



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	163
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa Nit. 890901176-3
Demandados	Deisy Bibiana Restrepo Rojas C.C. 1.007.643.272 Jesús Arcangel Restrepo Rojas C.C. 70.663.834
Radicado	05861 40 89 001 2024 00026 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

En atención a que la parte ejecutante subsanó los defectos endilgados y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y lo establecido en la ley 2213 de 2022, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Financiera COTRAFA, con Nit. 890.901.176-3 y en contra de lo señores Deisy Bibiana Restrepo Rojas identificada con C.C. 1.007.643.272 y Jesús Arcangel Restrepo Rojas identificado con C.C. 70.663.834, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de Nueve Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos (\$9.232.557), por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 057002496.

b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin que supere el límite de la usura desde el 03 de octubre de año 2023, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en los artículos 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

Tercero: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la presente providencia, copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Quinto: Se le reconoce personería para actuar, al abogado en ejercicio, Camilo Andrés Riaño Santoyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.101.442 y portador de la T.P. No 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de Riaño Santoyo Abogados Corporativos S.A.S., identificada con Nit No. 901.298.479-1, sociedad que funge como de endosataria en procuración para el cobro judicial de la Cooperativa Financiera (COTRAFA), identificada con el Nit. No 890.901.176- 3.

Sexto: Se autoriza en calidad de dependientes judiciales a los abogados Estefanía Acosta Bustamante identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.204.704, con licencia temporal Nro. 34.876 del CSJ, Tannia Camila Patiño Gallego identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.241.472 con tarjeta profesional Nro. 409.692 del CSJ, Susana Rodríguez Estrada con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.547.484 con tarjeta profesional Nro. 412.550 del CSJ, Daniela Ramírez Hincapié identificada con cedula de ciudadanía No. 1.039.457.343, con tarjeta profesional No. 389.116 del CSJ y las estudiantes de derecho Daniela Peña Mira identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.484.704, la estudiante de derecho Mariana Madrigal Cardona identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.217.973 y la estudiante de derecho Julieth Maritza Villa Suaza identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.281.567., con facultades para examinar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, retirar la demanda, recibir títulos judiciales que llegue a estar a ordenes de este proceso, y en general cualquier otro documento que tenga relación con el desarrollo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 021 del 20/ 02/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario